

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporacion o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Circular.

Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalacion provisional el palacio y construcciones anejas del Casino del Principe en esta corte, han comenzado y siguen en notable progreso los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las colecciones de un establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predileccion; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá á perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destruccion objetos que en gran manera interesan á la historia y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudiosos y beneficio

mismo de las clases iliteratas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de la patria, la reina (Q. D. G.), que á este pensamiento como á todos los de su índole ha prestado desde luego poderosa iniciativa y proteccion, me manda como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apetece.

Bien sabe V. S. que la civilizacion de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y anales: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la más envidiada altura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las más genuinas y características de la vida interior de la nacion, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aun rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparacion brote la verdad histórica, estérilmente requerida al vario sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído,

entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas bibliotecas y archivos, la pérdida de multitud de objetos que podrian formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sordida codicia contribuyeron en días azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor que aun en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tantas depredaciones; á pesar de la desdichada serie de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de más precio, las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavia existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavia en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas colecciones que pueden servir para esclarecer puntos históricos; para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus más nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas

salvadas del naufragio de las guerras, halla todavia un caudal que no mirarán sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M., que se complace en reconocer cuánto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustracion las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con más eficaz apoyo y excitar el celo de sus representantes en provincias y de las corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á coleccionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes:

1.º Convocará V. S. á junta extraordinaria la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y dándole cuenta de la presente circular, la invitará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitacion dirigirá V. S. á las Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que los posea con legitimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.° Directamente por sí, ó delegando al efecto á la Comision de Monumentos históricos ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean colecciones arqueológicas más ó ménos numerosas ó cualquier objeto interesante bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.° Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia para evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor pátrio de sus administrados sentimiento nunca sordo á la voz de una autoridad inteligente y discreta; y en último caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ú objetos amenazados de exportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.° Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recojer y conservar el mayor número de objetos se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumbe cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad é ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que á ruego de V. S. facilite asimismo cualquier objeto sin uso ó aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanta prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.° Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo nacional como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó colecciones provinciales y municipales, que no ménos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutas con los Museos provinciales ó locales.

6.° El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga

en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre en un tarjeton expuesto al público el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito durante su voluntad, algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librara en el acto del depósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867. — Orovio. — Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 17. Museo arqueológico.

Creadas en virtud de las disposiciones vigentes las Diputaciones correspondientes á la Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso, en 24 de Diciembre último se verificó la instalacion de la de esta provincia, que la componen

Presidente. . . Sr. Gobernador civil.
Vice-Presidente. D. Lorenzo Aguirre.
Vocales. . . D. Domingo Hevia.
 D. Eustaquio Garcia.
 D. Vicente Garcia Alonso.
 D. Dionisio Lopez de Cerain.
Sr. Ingeniero Jefe de Caminos.
Sr. Arquitecto provincial.
Sr. Jefe de Fomento.
Sr. Jefe de Estadística.
Secretario. . . D. Lorenzo Ramos.

Al dar conocimiento de su instalacion no es mi propósito solamente que la provincia de mi mando sepa los desvelos del Gobierno de S. M. para que por todos los medios que están á su alcance y en todos los ramos de la Administracion pública la Nacion demuestre los grandes elementos de riqueza que encierra, sino tambien á la vez para que las autoridades, las corporaciones y los particulares presten su decidido auxilio y su concurso eficaz á cualquiera de aquellos señores, secundando las gestiones que individual ó colectivamente practiquen para llenar la mision científica que les está confiada.

A la vez recomiendo al celo de dichas autoridades, corporaciones y particulares la investigacion, conservacion y vigilancia de cualquier monumento, pinturas, medallas, manuscritos etc. que dentro de la esfera de su accion se encuentren ó tengan noticia de su existencia, prome-

tiéndome de su celo y eficacia que me darán el oportuno aviso ó lo darán á cualquiera de los señores que componen esta Diputacion arqueológica, en el concepto de que servicios de esta naturaleza serán especialmente recomendados por mí, á la Real Academia y al Gobierno de S. M.

Los particulares que posean colecciones ú objetos aislados que puedan contribuir al enriquecimiento de los museos nacional y provincial y quieran cederlos temporal ó perpetuamente, pueden dirigirse á mi autoridad, en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. mirará como un servicio digno de premio todo el que se preste en favor de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas.

Por último, no me cansaré de excitar el amor pátrio de mis administrados para que por todos los medios que estén á su alcance procuren evitar que cualquiera objeto arqueológico, por insignificante que les parezca, vaya á poder de personas que haciendo un medio de especulacion, lo exporten al extranjero. El interés de nuestra historia nacional y las glorias y el prestigio de España reprobaban altamente que todos esos motivos de estudio y de pasada grandeza desaparecan por efecto de la codicia.

Lo que otros pueden hacer, la Real Academia y el Gobierno de S. M. lo hacen adquiriendo aquellos objetos, y remunerando á las personas que los cedan con doble recompensa de la especial mencion que merecerá por su desprendimiento. Soria 29 de Enero de 1868. — El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 18. Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 20 del corriente, lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 10 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: El encargado de negocios de S. M. Fidelísima en esta corte, ha dirigido á este Ministerio una nota con fecha 6 del corriente, solicitando que sean capturados los súbditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, refugiados en España, y autores de los crímenes de robo y asesinato, perpetrados en la persona de Doña María de Carmo Esteves de Ligoires. Enterada Su Majestad la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos delincuentes, debiendo quedar detenidos hasta tanto que el Gobierno portugués pida su extradicion, conforme á lo dispuesto en el art. 2.° del convenio vigente entre España y Portugal. De Real orden

lo traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para conseguir la captura de los mencionados individuos, cuyas señas se expresan al márgen, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los nominados sujetos, y caso de conseguirla, los remitan á mi disposicion con las debidas seguridades. Soria 29 de Enero de 1868. — Daniel de Moraza.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada, chaqueta de paño azul, pantalon negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Id. de José Marcelino.

Edad 40 años, estatura un metro 63 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca; viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado = Montes.

El dia 8 de Febrero próximo vendrá á la hora de las once de su mañana, se llar del Campo, presidido por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Pedáneo de Castellanos, pueblo agregado á aquel, del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos testigos, el remate público de 400 cargas de leña que han de extraerse del monte de dicho agregado.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 40 escudos en que se ha tasado la espresada leña.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quierán. Soria 28 de Enero de 1868. — Daniel de Moraza.

El dia 29 del inmediato mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de 80 pinos que se extraeran del monte de Montenegro de Cameros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este pueblo en cuya Secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones que en aquel acto ha de regir, y asistencia del ramo de montes que al efecto se designe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 29 de Enero de 1868. — Daniel de Moraza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 23 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana a una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que a continuacion se expresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el Boletín oficial número 10 de 9 de Junio de 1856 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultaneo, para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este solo en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios expresados; todo con sujecion a las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, y Real orden de 14 de Setiembre del año último.

Table with columns: Números del cargo, del inventario, Pueblo en que radican las fincas, Su procedencia, Cabida, calidad y denominacion de las fincas, Arrendatarios desahuciados, Renta en metálico. Esc. Mils.

258	»	Pinilla del Campo	Curato.	Una casa.	D. Martin Gil.	6 200
282	»	id.	id.	Un huerto.	Saturio Celorrio.	4 »
286	»	Sarnago.	Cofradia de Animas.	Varias Tierras.	Juan Benito.	15 725
274	1745	San Felices.	Curato.	Ocho tierras y una era.	Francisco Jimenez y Poyo	19 »
282	»	San Pedro Manrique.	Iglesia de San Miguel.	Un granero.	Rafael Munilla.	2 »
284	365	id.	Id. de San Juan.	Un pajar.	José Martinez.	2 »
299	»	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una casa.	Bernardo Garcia.	8 »
300	»	id.	id.	Otra.	Manuel Izquierdo.	1 300
301	»	id.	id.	Una heredad.	Rufino Jimenez.	650
302	»	id.	id.	Una casa y parte de dos heredades.	Braulio Delgado.	2 650
278	»	Suellacabras.	Almas.	Otra.	El Ayuntamiento.	4 500
294	371	id.	Animas.	Una parte de casa.	Ramon la Cuesta.	5 »
296	»	id.	Nuestra Sra. del Castillo.	Dos pajares.	Gregorio Ruiz.	2 800
46 adic.	135	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una parte de casa y de otras fincas.	Manuel Ojuel.	1 260
297	1828	Sta. Cruz.	Ntra. Sra. de las Escobillas.	Un prado.	Andrés Diago.	10 700
298	1827	id.	id.	Otro.	Juan Blazquez.	6 »
299	1841	id.	id.	Otro.	Juan Pedro Blazquez.	8 300
300	1840	id.	id.	Otro.	Vicente Urbina.	5 300
301	2271	id.	id.	Otro.	El mismo.	6 »
302	»	id.	id.	Otro.	Atanasio Diago.	7 300
303	1826	id.	id.	Otro.	José Ochoa.	1 300
304	1625	id.	id.	Otro.	Juan de Orte.	1 100
305	1885	id.	Iglesia de las Unidas.	Varias tierras.	Rufino Ruiz Crespo.	12 500
306	2272	id.	Id. de Valdecantos.	Dos fincas.	Cándido Delso.	11 800
307	»	id.	id.	Diez y siete tierras.	Pedro Blazquez.	4 100
308	»	id.	id.	Un huerto.	Juan Hernandez.	1 050
309	»	id.	id.	Tres linars.	Rufino Ruiz Crespo.	» 600
310	»	id.	Obra-pia de José Hidalgo.	Varias tierras.	Claudio Lozano.	1 »
311	»	id.	Iglesia.	Cinco id.	Rufino Ruiz Crespo.	2 800
36 adic.	125	Trévago.	Adjudicaciones por débitos.	Parte de una y de dos heredades.	»	5 500
304	»	id.	id.	Una casa.	Francisco Dominguez.	3 650
305	»	id.	id.	» id.	Nolasco Martinez.	1 950
306	»	id.	id.	Una casa.	Felipe Sanchez.	2 550
394	2295	Valdecantos.	Iglesia.	Unos pedacos de tierra.	Claudio Lázaro.	4 600
60 adic.	150	Valdejeña.	Adjudicaciones por débitos.	Una finca en el molinillo.	»	2 750
380	1817	Villarraso.	Animas.	13 pedacos de tierra y una huerta.	Julian Gomez.	6 »
346	1704	Villar de Maya.	Cabildo de Yanguas.	Cinco tierras.	Tomás Martinez.	18 500
311	»	Id. del Rio.	Adjudicaciones por débitos.	Vapas heredades y un huerto.	Francisco Martin Cacho.	2 157
376	»	Vozmediano.	Iglesia.	Id. id. y tres huertos.	»	5 »
377	1774	id.	San Agustin de Agreda.	Una heredad.	»	3 210
312	»	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una parte de casa.	Roque Garcés.	1 072
314	»	id.	id.	Un corral y pajar.	Justo Hernandez.	1 040
315	»	id.	id.	Mitad de un corral.	Francisco Dominguez.	» 850
316	»	id.	id.	Dos partes de casa.	Norberto Marqués.	4 500
317	»	id.	id.	Una casa.	Isidoro Gomez.	» 500
407	1715	Yanguas.	Parroquia de San Pedro.	»	Domingo Garrido.	12 »

Soria 27 de Enero de 1868. — Mariano Herrero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Comision Regia Inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos en 29 del corriente mes, ha tenido á bien transcribir á esta oficina lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Comision Regia, con fecha 24 de Diciembre último la Real orden que sigue. — Excelentísimo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del arrendatario de Consumos de Aguilafuente, provincia de Segovia, sobre aprehension de cuatro arrobas y diez libras de jabon á Raimundo Frutos, del cual aparece que la Junta administrativa se reunió hasta tres veces consecutivas con el objeto de que hubiere acuerdo entre los vocales y resultase una providencia uniforme que decidiera respecto al hecho en cuestion. Considerando que tan luego como se fija la atencion en el contesto de las tres actas que obran en el expediente, no puedá menos de sorprender la errónea inteligencia dada al art. 154 de la Instruccion de Consumos, por la Administracion de Hacien-

da pública de Segovia, por la injusta pretension de que sacrificáran sus opiniones los individuos que compusieron la Junta, para llegar á dicho acuerdo definitivo: Considerando que si bien en la Junta no hubo acuerdo en cuanto á la pena, opinó en su mayoría porque debia exigirse responsabilidad al demandado; que al constituirse segunda vez varió de carácter, resultando empatada la votacion; y que se acordó por último, la exencion de toda pena en la tercera vez que hubo de reunirse para cumplir las órdenes de la Administracion de la provincia; ocurriendo la circunstancia de que ratificados cada uno de los vocales en las opiniones emitidas con anterioridad, y siendo cuatro su número, constituyeran dos votos en esta Junta la mayoría, que no habian podido constituir en ninguna de las anteriores; y considerando que, por ser varios los individuos llamados á decidir en primer grado de las aprehensiones, y diversas las penalidades que pueden aplicarse, es muy difícil que surjan en la práctica, por la distinta apreciacion de cada uno de los que componen la Junta, votaciones anormales que no tengan carácter determinado, y que no puedan apreciarse como el acuerdo de la mayoría; la Reina (Q. D. G.) oida la

Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E. se ha dignado resolver que para obviar toda dificultad, respecto á la interpretacion del artículo 154 de la vigente Instruccion de consumos, se verifique por partes la votacion de las Juntas administrativas acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sujetan á su examen; en cuyo caso y como dicha apreciacion solo es susceptible de dos resoluciones siempre resultará mayoría siendo impar el número de los llamados á constituir las; y votándose enseguida la naturaleza de la penalidad, cuando así se declare, sobre cuyas diferencias, si llegan á existir sin que se obtenga mayoría resolverá en primer grado el Gobernador de la provincia.

De Real orden lo comunico á Vuecencia para los fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y para que cuide de su puntual observancia. Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, arrendatarios de consumos y particulares, encargando á los Alcaldes cuiden de cumplimentar la preinserta Real resolucion en cuantos juicios

tengan necesidad de celebrar. Soria 29 de Enero de 1868. — Mariano Herrero.

Circular. — Recaudacion.

Inmediata la época en que según determina la ley sobre recaudacion de contribuciones e impuestos directos e indirectos, debe darse principio á hacer efectivo el importe del tercer trimestre del actual ejercicio, la Administracion considera oportuno recomendar á los Ayuntamientos de la provincia este servicio, significándoles al propio tiempo, que el 1.º de Febrero próximo, los Municipios se hallan en el caso de empezar á cobrar de primeros contribuyentes, con el objeto de poder realizar los ingresos en Tesoreria del 15 al 25 del citado mes.

La Administracion ha economizado en los anteriores trimestre las medidas coercitivas. Piensa seguir en el inmediato igual sistema hasta donde la sea compatible con sus deberes; pero los municipios comprenderán que llegado cierto término no la será dable evitarlas á los que no correspondan á la presente escitacion.

Soria 28 de Enero de 1868. — Mariano Herrero.